



## Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



### RESOLUCIÓN 6.1

#### MEDIDAS CONCERTADAS PARA LAS ESPECIES QUE FIGURAN EN EL APÉNDICE I

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

---

*Recordando* la Resolución 3.2 aprobada por la conferencia de las partes en su tercera reunión (Ginebra, 1991) en relación con las especies que figuran en el Apéndice I;

*Reconociendo* que mediante la Resolución 3.2 se decidió, entre otras cosas, que en cada un de las reuniones de la Conferencia de las Partes se establezca un proceso oficial de revisión para un numero determinado de especies enumeradas en el Apéndice I;

*Recordando* asimismo que la Resolución 3.2, en su forma actualizada mediante la Resolución 4.2 (Nairobi, 1994) y la Resolución 5.1 (Ginebra, 1997), encomienda a la secretaria y el Consejo Científico que aliente y preste asistencia a las Partes en la tarea de adoptar medidas concertadas destinadas a aplicar las disposiciones de la Convención;

*Observando* que en virtud de la Resolución 3.2, el Consejo Científico, en su novena reunión (Ciudad del Cabo, noviembre de 1999) examinó los informes sobre once especies enumeradas en el Apéndice I que requieren medidas concertadas;

*Observando* además la recomendación formulada por la novena reunión del Consejo Científico de que las especies *Lontra felina*, *Lontra provocax*, *Spheniscus humboldti*, *Sarothrura ayresi*, *Hirundo atrocaerulea*, y *Acrocephalus paludicola*, sean objeto de medidas concertadas;

#### *La Conferencia de las Partes de la Convención para la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Resuelve* que las medidas concertadas y la elaboración de los informes en el marco de la Resolución 3.2 se lleven a cabo en relación con las especies mencionadas *supra* durante el bienio 2001-2002, y que la Conferencia de las Partes examine los resultados en su próxima reunión;
2. *Hace suya* la recomendación de la novena reunión del Consejo Científico de que las actividades en relación con las especies contempladas en el Resolución 5.1 se prosigan por otros dos años (2001-2002), de manera que la lista de especies respecto de las cuales las medidas concertadas se deban proseguir or iniciar, según proceda, obre de la manera que aparece en el cuadro que figura continuación;

año de adopción	Resolution	Nombre científico	Nombre común
1991	3.2	<i>Addax nasomaculatus</i>	adax
	3.2	<i>Gazella dorcas</i>	gacela dorcas
	3.2	<i>Gazella leptoceros</i>	gacela de astas delgadas
	3.2	<i>Chlamydotis undulata</i>	hubara
	3.2	<i>Numenius tenuirostris</i>	zarapito de pico fino
	3.2	-----	Tortugas Marinas
1994	4.2	<i>Chloephaga rubidiceps</i>	cauquén colorado
	4.2	<i>Oxyura leucocephala</i>	malvasía
	4.2	<i>Grus leucogeranus</i>	grulla siberiana
	4.2	<i>Otis tarda</i>	avutarda
	4.2	<i>Gazella dama</i>	gacela dama
	4.2	<i>Oryx dammah</i>	orix cimitarra
	4.2	<i>Monachus monachus</i>	foca monje del Mediterráneo
1997	5.1	<i>Falco naumanni</i>	cernívalo primilla
	5.1	<i>Phoenicoparrus andinus</i>	Andean flamingo
	5.1	<i>Phoenicoparrus jamesi</i>	parina chica
	5.1	<i>Anser erythropus</i>	ansar chico
	5.1	<i>Gorilla gorilla beringei</i>	gorila de montaña
	5.1	<i>Pontoporia blainvillei</i>	delfín del Plata, franciscana
	5.1	<i>Hippocamelus bisulcus</i>	huemul
1999	6.1	<i>Sarothrura ayresi</i>	Polluela especulads
	6.1	<i>Hirundo atrocaerulea</i>	Golondrina azul
	6.1	<i>Acrocephalus paludicola</i>	Carricerin
	6.1	<i>Lontra felina</i>	Chungungo
	6.1	<i>Lontra provocax</i>	Huillín
	6.1	<i>Spheniscus humboldti</i>	Pingüino de Humboldt
	6.1	<i>Aythya nyroca</i>	Porrón pardo